ACTA DE APROBACIÓN DE POLIZA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pinchote, Santander, adelantó proceso de mínima cuantía **MC-023-2024,** cuyo objeto es**: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER".**

Que, a través de la ACEPTACION DE LA OFERTA MC-023-2024, el día dieciséis (16) de octubre se le adjudicó el proceso al proponente **BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT** 900.871.668-0, representado legalmente por **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.510.480, por valor de **TREINTAY SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($36.043.000)**, cuyo plazo es UN MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de los trabajos, previos los requisitos de suscripción y legalización.

Que en consideración a lo solicitado por el Municipio de Pinchote, como amparo a la ejecución del contrato, se exigió el cubrimiento de los siguientes amparos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO **(Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015)**	**GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO** **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15**	**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** **(Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 de 2015)**
Vigencia: Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más.	Vigencia: Por el plazo del contrato y seis (6) meses más	Vigencia: Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Suficiencia: Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Suficiencia: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Suficiencia: Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

Que el artículo 23 inciso segundo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Ley 80 de 1993 establece en el Artículo 41 Inciso 2: "DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: (…) Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)".

Lo anterior para significar que uno de los requisitos de ejecución del contrato es la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que, conforme a lo anterior, la Entidad Estatal procedió a revisar los amparos constituidos a favor del Municipio de Pinchote, Santander, por el contratista, así:

PÓLIZA (CUANDO SE REQUIERE DE LO CONTRARIO NO APLICA):	**NUMERO**	39-44-101165835
	COMPAÑÍA	SEGUROS DEL ESTADO
	FECHA DE EXPEDICIÓN	21-10-2024
	FECHA DE APROBACIÓN	31-10-2024

DESCRIPCIÓN DE LOS AMPAROS		
CLASE DE AMPARO	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**	
	VIGENCIA	
	DESDE	**HASTA**
	16/10/2024	16/05/2025
	SUFICIENCIA	
	$7.208.600	
CLASE DE AMPARO	**CALIDAD DEL SERVICIO**	
	VIGENCIA	
	DESDE	**HASTA**
	16/10/2024	16/05/2025
	SUFICIENCIA	
	$7.208.600	
CLASE DE AMPARO	**PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	
	VIGENCIA	
	16/10/2024	16/11/2027
	SUFICIENCIA	
	$1.802.150	

Que las especificaciones de la póliza No. 39-44-101165835 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y suscrita por **BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT** 900.871.668-0, representado legalmente por **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.510.480, a favor del Municipio de Pinchote, **CUMPLEN** con lo exigido por el Municipio, según lo establecido en el contrato MC-022-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pinchote, Santander;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la póliza 39-44-101165835 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y suscrita por **BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT** 900.871.668-0, representado legalmente por **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.510.480, a favor del Municipio de Pinchote.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **BIOAGUA INGENIERIA Y CONTROL AMBIENTAL S.A.S NIT** 900.871.668-0, representado legalmente por **EDWIN ANTONIO ORTIZ HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 13.510.480, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término." Se deberá realizar las actualizaciones y modificaciones a las garantías aprobadas que se requieran hasta la liquidación del citado contrato, de acuerdo con lo que se

requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En constancia, se firma a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
Alcalde de Pinchote

Proyectó: **María Alejandra Ramírez Avendaño-** Secretaria de Planeación y Obras Públicas.
Revisó aspectos jurídicos: Asesoría jurídica Externa-COOPEMPRESARIAL